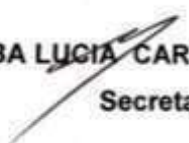


SECRETARIA: Hoy 16 de febrero de 2022 a despacho SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA No 2022-00014, informado que el término para subsanarla venció ayer y oportunamente la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
Radicado: 2022-00014
Causante: ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ
Interesados: MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA Y OTROS
Interlocutorio: 68

Una vez corregida la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión y examinada la misma, considera el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este caso la señora MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA, obrando en su propio nombre, solicita que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ o ROSABEL GRANADA NARANJO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.090.838, fallecida en Salamina, Caldas el 03 de noviembre de 2020, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; por cumplirse los requisitos legales se accederá a la petición.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

Teniendo en cuenta que se aportaron escritos firmados por los demás herederos en el que manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, se les tendrá como interesados,

pero se les requerirá para que manifiesten si van a actuar a nombre propio o si van a contratar los servicios de algún profesional del derecho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SLAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, de la causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ o ROSABEL GRANADA NARANJO, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.090.838, incoada a nombre propio por la señora MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a María Consuelo Diaz Granada, c.c. N°25.096.245; Libaniel Granada Diaz, c.c. N°15.956.996; Pastor Diaz Granada, c.c. ;N°15.960.790; Diego Diaz Granada, c.c. N°15.955.186; María Zulma Diaz Granada, c.c. N°25.097.322; Carlos Fabian Diaz Granada, c.c. N°15.959.888; Leonardo Diaz Granada, c.c. N°15.960.490; José Guillermo Diaz Granada, c.c. N°15.958.513; Luis Fernando Diaz Granada, c.c. N°15.959.356; Álvaro Diaz Granada, c.c. N°15.955.187; Héctor Diaz Granada, c.c. N°15.958.051; y Rubén Darío Díaz Granada, c.c. N°7.245.520, como hijos de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1° del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales.

QUINTO: REQUERIR los demás interesados reconocidos en este asunto, a excepción de la demandante María Consuelo Diaz Granada, y relacionados en el numeral segundo, para que manifiesten si van a actuar a nombre propio o van a contratar algún profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5665bbf44bb8cd97dd2781ceedd2591d7f62b729f882b08f2c212c66d0abbd

Documento generado en 16/02/2022 04:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**